



AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Registro electrónico municipal / Confirmación de entrada de solicitudes presentadas en el REGAGE

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **362/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja se refería a la falta de confirmación de la entrada en el Registro electrónico municipal de varios escritos presentados por un interesado en el Registro General de la Administración General del Estado (REGAGE). Aportaba el justificante de la entrada en el mes XXX (XXX, XXX, XXX, XXX y XXX) y afirmaba que no habían sido inmediatamente registrados en el Registro del Ayuntamiento XXX, responsabilizando al Secretario del Ayuntamiento de esa omisión.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con la cuestión planteada.

El Ayuntamiento informó a esta Defensoría con fecha 20 de febrero de 2026 que el XXX se había dado respuesta a la persona que había formulado una reclamación en el Ayuntamiento sobre esta misma cuestión.

Examinada dicha respuesta, en ella se informa al interesado que *“la presentación por registro y la emisión del justificante acreditan la entrada; y la eventual visualización en una bandeja concreta no altera, por si sola, la existencia del asiento registral ni su curso interno”*. Añade que no existe obligación de notificar *“cada escrito presentado”*, sino el acto o resolución que se dicte, y sobre la obligación de resolver, reconoce la obligación de la Administración de hacerlo en el plazo establecido que se computará *“desde la entrada en el registro del órgano competente”*.

Por su parte la persona reclamante aportó con fecha XXX la consulta efectuada por el interesado sobre el estado de las solicitudes presentadas en el Registro General de la Administración General del Estado, según la cual el estado de los asientos de entrada citados habían sido “enviados” pero no constaban como “recibidos”.



A la vista de la información remitida, se ha considerado preciso realizar algunas indicaciones.

El artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

El principio de interoperabilidad es uno de los que rigen las relaciones electrónicas entre las entidades que integran el sector público, definido en el artículo 2 d) del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, como la capacidad de los sistemas de información y, por ende, de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información entre ellos.

En este contexto, para dar respuesta a las necesidades de eficiencia de la Administración Pública y servicio al ciudadano, se ha desarrollado el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) como la infraestructura básica que permite el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las Administraciones Públicas.

Con relación al Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REGAGE), el artículo 38.2 del Real Decreto 203/2021 dispone que las anotaciones que se practiquen en él tendrán plena eficacia y validez para todas las Administraciones Públicas.

Por su parte, la Orden PCM/1382/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico General en el ámbito de la Administración General del Estado, se encarga de precisar que, concluido el trámite de registro en el REGAGE, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro.

El interesado podrá consultar sus asientos registrales realizados en el REGAGE mediante el servicio electrónico de registro accesible en la sede electrónica del Punto de Acceso General, que contendrá, al menos, el estado de las presentaciones, el recibo de los asientos registrales y los documentos adjuntos correspondientes al asiento registral.

Por tanto, el sistema (SIR) permite que el asiento pueda estar en el organismo tramitador de inmediato y que el ciudadano pueda consultar en cualquier momento el estado de su registro a través de los mecanismos determinados para realizar ese seguimiento.



El proceso de intercambio inicia y finaliza en la Entidad Registral de Origen, punto de contacto con el ciudadano o Unidad de Tramitación que origina la creación del asiento registral. El inicio viene marcado por la generación del mensaje de datos de intercambio en la Entidad Registral Origen conteniendo la información del asiento. A través del sistema de intercambio, este mensaje es recibido en la Entidad Registral Destino, que, si procede, confirma la recepción correcta al Origen a través del mensaje de control correspondiente.

La Resolución de 22 de julio de 2021, de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las entidades registrales, contiene las normas técnicas que normalizan los intercambios registrales entre las oficinas de registro para garantizar su interoperabilidad. Su contenido es de aplicación en todos los órganos de la Administración pública que participan en el intercambio de asientos registrales, ya sea para la prestación de servicios directos a los ciudadanos, como de cara al intercambio de información con otros órganos.

A lo largo del proceso de intercambio del asiento, la Entidad Registral de origen y la de destino se informan mutuamente sobre el estado del intercambio a través de sus respectivos campos, de esta forma el control sobre el estado del asiento registral a lo largo del proceso de intercambio se gestiona de manera conjunta entre origen y destino.

Entre los estados que registra el mensaje de datos de intercambio se distinguen los siguientes:

“ii. Envío ('02'): Indica que el mensaje de datos de intercambio está en pleno proceso de intercambio, y por tanto, ha partido desde la Entidad Registral de Origen pero está pendiente aún de convertirse en registro en firme por la Entidad Registral de destino”.

iii. Confirmación ('03') y ACK Confirmación ('04'): Una vez recibido el mensaje de datos de intercambio y todos sus documentos anexos, se acepta que el proceso de intercambio se ha realizado con éxito y, por tanto, se notifica a la Entidad Registral de Origen o Inicio que la recepción ha sido correcta confirmando por tanto el asentimiento del intercambio completado.

El asentimiento es necesario para el correcto funcionamiento de los flujos de intercambio definidos, por lo que debe ser implementado por todas las Entidades Registrales para el intercambio de los asientos. El asentimiento permite confirmar que el asiento registral es correcto y corresponde a la Entidad Registral de destino por lo que debe emitirse tras la recepción de un mensaje de envío.



De otro lado, debemos destacar que el artículo 21.2 b) de la Ley 39/2025 establece que el plazo de resolución en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, de ahí la importancia de garantizar que los registros electrónicos estén debidamente conectados, que los asientos se transfieran inmediatamente y que se gestionan correctamente en la Entidad destinataria.

De lo contrario podría suceder que el interesado que, con carácter general, tiene la posibilidad de presentar de forma telemática las solicitudes dirigidas a ese Ayuntamiento en el REGAGE, viera retrasada su tramitación como consecuencia de la falta de confirmación de la entrada del asiento en el Registro de la Administración destinataria sin justificación alguna. Tal actuación sería contraria a los principios de seguridad jurídica y buena administración, puesto que no puede depender de la voluntad de la Administración decidir si registra inmediatamente el asiento o posterga esa recepción; si así fuera las Administraciones podrían beneficiarse de su propia inactividad retrasando el inicio del cómputo del plazo máximo para resolver, pudiendo diferir los efectos del silencio administrativo.

Finalmente, hemos de poner de manifiesto que el Secretario de la Corporación tiene encomendada la superior dirección de los registros de la entidad local, la cual se incluye entre las funciones que comprende la fe pública, cuyo desempeño le atribuye el artículo 3.2 1) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En consecuencia, debería averiguar la causa por la cual pudo haberse retrasado la confirmación de los asientos entrada de las solicitudes ciudadanas dirigidas a ese Ayuntamiento presentadas en el REGAGE en el mes XXX y remitidas a través del Sistema de Interconexión de Registros.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recomendar a ese Ayuntamiento que, por parte de la Secretaría, se averigüen las razones por las cuales las solicitudes presentadas por un ciudadano en el Registro General de la Administración General del Estado a las que se refiere la queja, remitidas al Registro del Ayuntamiento a través del Sistema de Interconexión de Registros, no pudieron ser inmediatamente confirmadas a su recepción en el Registro municipal.



SEGUNDA: Recomendar a ese Ayuntamiento que proceda a adoptar las medidas oportunas para asegurar que los procesos de intercambio de los asientos registrales se finalizan correctamente en el Registro municipal y, en concreto, que los asientos de entrada enviados por los Registros de otras Administraciones Públicas se gestionan correctamente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López